



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

RAD: 087583184002-2022-00289-00.
PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR.
DEMANDANTE: SANDRA MILENA BARRIOS GONZALEZ.
DEMANDADO: ALEX ANTONIO VALETA CARDENAS.

INFORME SECRETARIAL, Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que nos correspondió por reparto, debidamente radicada, para su estudio. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 16 de 2022.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. SOLEDAD AGOSTO DIECISEIS (16) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, que antecede observa el Despacho que la presente demanda reúne los requisitos establecidos de Ley para ser admitida, por tanto, este Despacho admitirá la presente demanda. En atención a lo anterior se,

RESUELVE:

1. ADMITIR, la presente demanda de ALIMENTOS DE MENOR, promovida por la señora SANDRA MILENA BARRIOS GONZALEZ, C. C. N° 1.129.533.439, a través de apoderada judicial, en favor de su menor hija LEAH FERNANDA VALETA CARDENAS, en contra del señor ALEX ANTONIO VALETA CARDENAS C. C. N° 72'270.024.
 2. Imprimase el trámite indicado en los arts. 390 y ss., y 397 del Código General del Proceso y del Código de la infancia y adolescencia.
 3. Notifíquese y córrase traslado de la demanda y sus anexos, para que la parte demandada la conteste dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal de este proveído.
 - 4.- Notifíquese, al Ministerio Público y Defensor De Familia adscrito a este Despacho.
 5. Mientras se surte el proceso, SE FIJAN alimentos provisionales a favor de la menor hija LEAH FERNANDA VALETA CARDENAS, en cuantía del VEINTE POR CIENTO (20%) del salario, primas, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y demás prestaciones sociales y emolumentos embargables que devenga el señor ALEX ANTONIO VALETA CARDENAS, quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72'270.024, así como el 100% del subsidio familiar o escolar que le pueda corresponder a la citada menor de edad; vinculado laboralmente como empleado de la empresa PRECISAGRO S. A. Para garantizar el pago de los mismos, Líbrese el correspondiente oficio para que el Pagador haga los DESCUENTOS correspondientes y los consigne A ORDENES DE ESTE DESPACHO, en el Banco Agrario de Colombia- Casilla Tipo Uno (1) Deposito Judicial, dentro de los cinco primeros días de cada mes; a favor de la señora SANDRA MILENA BARRIOS GONZALEZ, C. C. N° 1.129.533.439, en calidad de representante legal de la citada menor. Oficiar en tal sentido.
 6. Oficiar al pagador de la empresa PRECISAGRO S. A., para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de este oficio certifique al Despacho el salario, primas y demás emolumentos de toda índole legales y extralegales que perciba el demandado señor ALEX ANTONIO VALETA CARDENAS. quien se identifica con Cedula de ciudadanía No. 72'270.024; vinculado laboralmente a esa entidad a fin de establecer, la verdadera capacidad económica que ostenta el demandado.
- Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3885005 Ext.4036. Celular 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad - Atlántico. Colombia





JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO

7. **Impídasele** la salida del país al Sr. ALEX ANTONIO VALETA CARDENAS C. C. N° 72'270.024, hasta tanto garantice el cumplimiento de su obligación alimentaria para con su menor hija LEAH FERNANDA VALETA CARDENAS. Líbrese oficio en tal sentido a la POLICIA NACIONAL - MIGRACION COLOMBIA.
8. Exhortar a la parte actora para que con la mayor brevedad posible y antes de la notificación, indique al Despacho la forma como obtuvo el correo electrónico que en el acápite de notificaciones aporta como perteneciente al demandado, adjuntando las evidencias del caso (inciso 2º del artículo 8º ley 2213 de 2022).
9. Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. MERLYS ESTHER MONTERO RODRIGUEZ, identificada con la C.C. 32.690.270 expedida en Barranquilla, abogada titulada y en ejercicio, portadora de la T.P. 78768 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

05

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8abad78b847f99877548cab3b4970a9b8b85eb4295610c26a6b441c6ee179295**

Documento generado en 16/08/2022 05:57:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>